



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01053-M

Fechas de publicación: 12, 13 y 14 de octubre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	0054-EPMMOP-GJ-DEXP-2021-OF	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0200	1701455469	CASTRO HEREDIA MARIA ELENA HRDS	NO APLICA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.



OFICIO No.: 0054-EPMMOP-GJ-DEXP-2021-OF
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: CASTRO HEREDIA MARÍA ELENA HRDS
CÉDULA / RUC: 1701455469

RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0200
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario señala: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y las responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en observancia del artículo sin numeración a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitano Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: *"Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R..."*

Que, con fecha 24 de marzo de 2021, el Director de Expropiaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, remitió a esta Dirección el oficio No. 0054-EPMMOP-GJ-DEXP-2021-OF, mediante el cual adjunta la petición realizada por la señora Salazar Castro Inés, en la que solicita la baja de las obligaciones tributarias

generadas sobre el predio No. 336996, de los años 2013 al 2019, según lo señalado en la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial No. 474/2013 de 16 de enero de 2013 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1 RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

1.1 El Código Orgánico Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca. En este sentido, el Director de Expropiaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP como parte integrante de su solicitud presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Copia de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial No. 474/2013 de 16 de enero de 2013, emitida por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP.

2 RESPECTO A LA OCLARACIÓN OE UTILIOAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL OEL PREDIO NO. 336996

2.1 El numeral 10 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito disponía: *"Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano:*

10) Declarar de utilidad pública o de interés social los bienes de expropiación, pagando el justo precio de conformidad con la Ley,"

2.2 El artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan."*

2.3 El artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:*

(...) e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado." (énfasis agregado)

2.4 De la revisión a la documentación adjunta, se evidencia la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP, mediante Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial No. 474/2013 de 16 de enero de 2013, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial el predio No. 336996, de propiedad de la señora María Castro, de conformidad con el siguiente detalle:

Titular:	Castro María
Predio No.:	336996
Superficie Total del bien:	15.023,00 m ²
Superficie Afectada:	10.038,99 m ²
Área Remanente:	4.984,01 m ²

3 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

3.1 De la revisión en el sistema de información catastral SIREC-Q, se evidencia que la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias, con fecha 31 de octubre de 2019, actualizó el área de terreno del predio No. 336996 de 15.023,00m² a 4.984,01m² de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.4 del presente acto administrativo; así también actualizó el nombre del titular de dominio de "CASTRO MARIA" a "CASTRO HEREDIA MARIA ELENA HRDS" para los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (información que sirve de base para determinar los tributos que gravan a la propiedad urbana para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, respectivamente); por consiguiente, el valor catastral imponible de la contribuyente, para los años mencionados, es el siguiente:

Contribuyente: CASTRO HEREDIA MARIA ELENA HRDS					
Año	Predio	Tipo Predio	Avalúo	Valor Catastral Imponible Urbano	% Representación Avalúo en V.C.I. Urbano
2012	336975	Urbano	2.955.475,74	3.382.481,98	87,38%
	336996	Urbano	427.006,24		12,62%
2013	336975	Urbano	1.067.868,98	1.894.918,98	56,35%
	336996	Urbano	827.050,00		43,65%
2014	336975	Urbano	362.409,15	608.692,83	59,54%
	336996	Urbano	246.283,68		40,46%
2015	336975	Urbano	362.409,15	608.692,83	59,54%
	336996	Urbano	246.283,68		40,46%
2016	336975	Urbano	1.067.868,98	1.372.794,05	77,79%
	336996	Urbano	304.925,07		22,21%

- 3.2 De igual manera, revisado el sistema de información catastral SIREC-Q, se evidencia que para los años 2016,2017, y 2018 (información que sirve de base para determinar los tributos que gravan a la propiedad urbana para los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente), se consideró el área de terreno de 4.984,01 m², de conformidad con lo dispuesto en la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación Parcial del predio No. 336996.

4 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 4.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que por el predio No. 336996 constan emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2012 al 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: CASTRO HEREDIA MARIA ELENA HRDS				
Año	Orden de Pago No.	Concepto	Valor	Estado
2019	21530029	A los Predios Urbanos Ciudad	1.866,76	Pendiente
		Tasa de Seguridad Ciudadana	23,00	
		Cuerpo de Bomberos Quito	58,31	
	21530031	Solar	761,96	
21530030	CEM - Obras en el Distrito	294,26		
2018	21530018	A los Predios Urbanos Ciudad	1.866,76	Pendiente
		Tasa de Seguridad Ciudadana	23,00	
		Cuerpo de Bomberos Quito	58,31	
	21530020	Solar	761,96	
21530019	CEM - Obras en el Distrito	380,82		
2017	21530006	A los Predios Urbanos Ciudad	1.866,76	Pendiente
		Tasa de Seguridad Ciudadana	23,00	
		Cuerpo de Bomberos Quito	45,74	
	21530008	Solar	777,51	
21530007	CEM - Obras en el Distrito	280,16		

Contribuyente: CASTRO MARIA				
Año	Orden de Pago No.	Concepto	Valor	Estado
2016	9032865	A los Predios Urbanos Ciudad	285,62	Pendiente
		Tasa de Seguridad Ciudadana	23,00	
		Cuerpo de Bomberos Quito	92,25	
	9032867	Solar	266,74	
9032866	CEM - Obras en el Distrito	270,20		
2015	6953754	A los Predios Urbanos Ciudad	798,97	Pendiente
		Tasa de Seguridad Ciudadana	23,00	
		Cuerpo de Bomberos Quito	92,25	
	6953755	Solar	1.276,96	
6953756	CEM - Obras en el Distrito	264,22		
2014	4863622	A los Predios Urbanos Ciudad	798,97	Pendiente
		Tasa de Seguridad Ciudadana	30,00	
		Cuerpo de Bomberos Quito	86,82	
	5939760	Recalcuio Predial 2012-2013	72,92	
	4652553	Solar	1.229,95	
5603646	CEM - Obras en el Distrito	364,33		
2013	2797424	A los Predios Urbanos Ciudad	798,97	Pendiente
		Tasa de Seguridad Ciudadana	23,00	
		Cuerpo de Bomberos Quito	50,36	
	20133369961	Solar	1.229,95	
61050336996	CEM - Obras en el Distrito	245,92		
2012	20123369960	A los Predios Urbanos Ciudad	798,97	Pendiente
		Tasa de Seguridad Ciudadana	23,00	
		Cuerpo de Bomberos Quito	50,36	
	61040336996	CEM - Obras en el Distrito	354,82	

Fuente: Consulta de obligaciones al 07/10/2021

- 4.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".
- 4.3. El artículo 504 ibidem dispone: "Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal"
- 4.4. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".

- 4.5. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:"
- a) *El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;*
- 4.6. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".
- 4.7. La Ordenanza Metropolitana No. 153, sancionada el 14 de diciembre de 2012, racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 – 2013, estableciendo en su artículo 1 que la base imponible es el avalúo del predio.
- 4.8. La Ordenanza Metropolitana No. 029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reforma la Ordenanza No. 153 para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural.
- 4.9. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 4.10. La Ordenanza Metropolitana No. 197, que establece las tarifas para determinar el impuesto a los predios urbanos para el bienio 2018 – 2019.
- 4.11. El artículo 1540 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito"
- 4.12. El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 establece: "Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo"
- 4.13. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"
- 4.14. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública..."
- 4.15. El artículo 1660 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece, señala: "La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.
- Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realicen otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.*
- La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo.*
- La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la contribución especial de mejoras."*
- 4.16. Considerando que la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial No. 474/2013 sobre el predio No. 336996 fue emitida con fecha 16 de enero de 2013, el predio mencionado debe tributar por el área remanente a partir del año 2014, según lo señalado en el artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; no obstante de lo indicado, esta Administración Tributaria considera procedente recalcular los tributos por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2012 y 2013 de conformidad con la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastrado, señalada en el numeral 3.1 del presente acto administrativo.
- 4.17. De acuerdo a la actualización catastral respecto del área de terreno remanente y titular de dominio del predio No. 336996, señalada en el numeral 3.1 del presente acto administrativo, esta Administración Tributaria considera oportuno rectificar el cálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, impuesto

a los inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, del predio objeto de la petición, perteneciente a Castro Heredia Maria Elena Hrds, por los años 2014 al 2016.

4.18. Las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los inmuebles no edificados y Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 336996, de los años 2017 al 2019 se encuentran emitidas correctamente a nombre de Castro Heredia Maria Elena Hrds, ya que para su cálculo se consideró un área de terreno remanente de 4.984,01 m².

Consecuentemente en atención a lo expuesto en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el Gerente Jurídico de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición presentada por el Director de Expropiaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta Resolución.
2. **INFORMAR** que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 336996, de los años 2017 al 2019 a nombre de Castro Heredia Maria Elena Hrds, están determinadas correctamente, según lo señalado en el numeral 4.18 del presente acto administrativo.
3. **DAR DE BAJA** todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 del predio No. 336996 a nombre de Castro María.
4. **EMITIR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, del predio No. 336996 a nombre de Castro Heredia Maria Elena Hrds, de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Detalle	Valor a Emitir
2012	A los Predios Urbanos Ciudad	704,97
	Tasa de Seguridad Ciudadana	23,00
	Contribución Predial al Cuerpo de Bomberos	64,05
2013	A los Predios Urbanos Ciudad	892,96
	Tasa de Seguridad Ciudadana	23,00
	Contribución Predial al Cuerpo de Bomberos	124,06
	Imp. a los Inmuebles no Edificados	1.654,10
2014	A los Predios Urbanos Ciudad	493,48
	Tasa de Seguridad Ciudadana	23,00
	Contribución Predial al Cuerpo de Bomberos	36,94
	Imp. a los Inmuebles no Edificados	492,57
2015	A los Predios Urbanos Ciudad	493,48
	Tasa de Seguridad Ciudadana	23,00
	Contribución Predial al Cuerpo de Bomberos	36,94
	imp. a los Inmuebles no Edificados	492,57

5. **RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los Inmuebles no Edificados, del año 2016, del predio No. 336996 a nombre de Castro Heredia Maria Elena Hrds, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.17 del presente acto administrativo.
6. **DISPONER** a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras por Obras en el Distrito, de los años 2012 al 2016, del predio No. 336996 a nombre de Castro Heredia Maria Elena Hrds, con el siguiente detalle:

Año	Avalúo
2012	427.006,24
2013	827.050,00
2014	246.283,68
2015	246.283,68
2016	304.925,07

7. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
8. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
9. **DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, del predio contenido en el numeral 6 de la parte resolutoria de la presente Resolución; e, **INFORME**

g)

del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.

10. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
11. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas.
12. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la señora Castro Heredia Maria Elena Hrds con c.c. 1701455469.
13. **NOTIFICAR** con la presente Resolución al Director de Expropiaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: La Mariscal. Dirección: 9 de Octubre N26-56 y Santa María. Teléfonos: 2907005.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **11 OCT 2021** f) el Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**